

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 317

TEGUCIGALPA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1908

NUMERO 317

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Autógrafas.
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se reconoce como persona jurídica á la "E. Morse Timber Company Limited," y se autoriza al señor Edward P. Morse para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de dicha Compañía.—Se aprueba una contrata.—Se autoriza la erogación de \$560.86.—Se autoriza la erogación de \$230 oro americano.—Se manda pagar la suma de \$27.00.—Se manda pagar la suma de \$55.50.—Se manda pagar la suma de \$15.00.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A Su Excelencia Teodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América

Grande y Buen Amigo:

Designado por el voto de mis conciudadanos para ejercer la Presidencia de la República en el período constitucional de 1908 á 1912, tomé posesión de dicho cargo, prestando la promesa de ley ante la Asamblea Nacional Constituyente, el día 1º del mes en curso.

Al tener la honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia, me es muy grato asegurarle que durante el término de mi Administración pondré todo empeño en estrechar cada vez más las amistosas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros dos países.

Hago sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con sentimientos de la más alta estima,

Leal y Buen Amigo.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) E. Constantino Fiallos.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 4 de marzo de 1908.

TEODORO ROOSEVELT,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A Su Excelencia

MIGUEL R. DAVILA

Presidente de la República de Honduras

Grande y Buen Amigo:

He recibido la carta del 4 de Marzo último, en la cual Vuestra Excelencia me anunciaba su toma de posesión de la Presidencia de la República de Honduras y su entrada en los deberes del cargo.

Correspondo cordialmente á los sentimientos que expresáis por la continuación de las relaciones amistosas que han existido hasta aquí entre los Estados Unidos y Honduras y doy á Vuestra Excelencia la seguridad de mis mejores deseos por su bienestar personal y por la prosperidad de la República, sobre la cual habeis sido llamado á presidir.

Vuestro Buen Amigo

(F.) THEODORE ROOSEVELT.

Por el Presidente

(F.) ALVEY A. ADEL

Secretario de Estado interino.

Washington, Agosto 19, 1908

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se reconoce como persona jurídica á la "E. Morse Timber Company Limited", y se autoriza al señor Edward P. Morse para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de dicha Compañía.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1908.

Vista la solicitud que el 16 de septiembre último presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del Sr. Edward P. Morse, contraída á pedir que se le reconozca como persona jurídica la denominada «E. P. Morse Timber Company Limited», sociedad constituida con arreglo á las leyes del Estado de Luisiana (Estados Unidos de América), y domiciliada en la ciudad de Crowley, en dicho Estado de Luisiana; y que autorice al señor Edward P. Morse para que ejerza en Honduras el cargo de Agente y Apoderado General de dicha Compañía. El Licenciado Mazier acompaña á su solicitud en debida forma, los documentos

siguientes: 1º El poder con que gestó en este asunto; 2º La escritura social de la compañía expresada; 3º Los estatutos de la misma; y 4º El poder otorgado por la compañía de que se trata á favor de don Edward P. Morse, para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de ella, poder que el señor Mazier pide se le devuelva, dejando agregada sólo la traducción.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la escritura y estatutos de la sociedad mencionada no contienen que sea contrario á las leyes del país, y que el señor Morse ha acreditado debidamente su representación por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer como persona jurídica á la «E. P. Morse Timber Company Limited»; y

2º—Autorizar al señor Edward P. Morse para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente y Apoderado General de dicha Compañía, debiendo devolverse al Licenciado Mazier el poder á que se refiere, quedando en el expediente la traducción misma.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1908
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Miguel Carías Andino. Gobernador Político del departamento, por una parte, y don Julio C. Mejía, por otra; el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado al efecto, y el señor Mejía por sí, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º El señor Mejía se compromete á labrar la piedra que se necesita para el piso superior del puente principal, siendo la piedra de cerro, fina y de veinticinco por veinticinco

Derechos Reservados

sara exterior y de veintiocho á treinta centímetros de fondo, á escuadra y acodalada.

2º El Gobierno pagará al señor Mejía la piedra que labre á razón de seis pesos el metro cuadrado dividido en dieciséis piedras; satisfaciéndole semanalmente los metros que haga, que en ningún caso podrá bajar de treinta por semana. También suministrará ó facilitará el Gobierno al señor Mejía las herramientas suficientes para él y los oficiales que tenga.

3º El señor Mejía comenzará el trabajo al firmarse esta contrata debiendo entregar la piedra en el puesto donde la labre, siendo de su cuenta comprar la piedra y los aguces de las puntas y barras. El señor Mejía compondrá la piedra en las faldas del cerro de La Leona.

4º En caso de falta del cumplimiento de esta contrata del señor Mejía, se suspenderá el trabajo de éste y se le hará responsable por los daños y perjuicios.

5º Es convenido que la piedra que entregue el señor Mejía será recibida por el director ó encargado de los trabajos del puente ó por la persona que éste designe, quien rechazará, la que no reúna las condiciones necesarias para la obra.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—
M. Carías A.—Julio C. Mejía; y

2º—Que los pagos que haya que hacer al señor Mejía, en virtud de la contrata que antecede, se verifiquen por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 560 86

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de quinientos sesenta pesos ochenta y seis centavos, valor de los gastos habidos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, durante los meses de agosto y septiembre del corriente año; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional á la Agencia de J. Rössner y Cº, de esta capital, á cuyo favor ha girado el Agente don Federico Boyd; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 82.30 oro americano

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de ochenta y dos pesos treinta centavos oro americano (\$ 82.30) que se adeudan al Gobierno de la República de Nicaragua por la trasmisión de varios cablegramas oficiales del Gobierno de Honduras, verificada durante el mes de octubre recién pasado; y

2º—Que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible, por la Administración de la Aduana de Amapala ó por la casa comercial ó bancaria que designe el Ministerio de Hacienda, á la orden del Director General de Telégrafos de Managua.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al telegrafista S. Alvarado, la suma de veinte y siete pesos que se le adeudan por servicio nocturno, prestado en la oficina de Arenal, durante 54 noches; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 55.50

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al telegrafista M. de J. de Chávez, la suma de cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos, que se le adeudan por servicio nocturno permanente que prestó en la oficina de Salado, durante 111 noches; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA.

Que por la Receptoría de Rentas de Pespire, departamento de Choluteca, se pague á don Antonio Matamoros la suma de quince pesos, valor del flete de nueve bultos de materiales telegráficos que transportó de esta capital á las oficinas telegráficas de Pespire y San Lorenzo; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á este Registro don José María Fiallos, para que se inscriba á favor de don Isidoro León, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el veintitrés del mes en curso por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de la ley, don Francisco Alberto Santos en la que consta que don José Fiallos vende al citado señor León, por la suma de setenta pesos, un solar de quince varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, sito al Sur de esta ciudad, cultivado de café, plátanos y otros plantíos, con los siguientes límites: al Norte solar de Bartolomé Alvarado; al Sur, solar y casa de Natividad Gutiérrez; al Oriente, casa y solar de doña Teresa Fiallos de Castejón, que antes era de doña Rosa de Fiallos; y al Poniente, solar de Julia Solís. El vendedor Fiallos manifiesta: que hubo el inmueble descrito por compra hecha á Piedad y Tránsito Recinos; advirtiéndose que ambos otorgantes han convenido en que si al remedir el susodicho solar resultan menos de cincuenta varas, no queda obligado el vendedor Fiallos á reponer las varas que falten, ni el comprador León tendrá derecho á reclamarlas. Y siendo esta la primera inscripción que se pretende del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil—Santa Rosa: treinta y uno de octubre de mil novecientos ocho.

J. R. CUELLAR.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Dr. don Eduardo Martínez López, de este vecindario, ha presentado con fecha catorce del mes en curso, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el treinta de octubre de mil novecientos seis, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, Licenciado don José María Sandoval, por la cual Deodora Eulalia López Fonseca y Clara del mismo apellido venden á su hermano Manuel López Fonseca la cuarta parte de un potrero como de cuarenta manzanas de extensión, ubicado en el lugar llamado "El Convento," perteneciente al sitio comunal que lleva el nombre de Barrientos y Fonsecas, radicado en esta comprensión municipal: que dicho potrero está acotado con cerca de piedra y madera muerta, y tiene por lími-

tes: al Norte, potrero de José Barrientos, al Sur, otro potrero de los herederos de López Fonseca, estando de por medio el camino que conduce del lugar llamado "La Estancia" á la montaña de Azacualpa; al Oriente, potreros de don Cipriano y de don José Barrientos; y al Poniente, potrero de Benito Amador. La venta del referido potrero se efectuó la de la primera, por ciento veinticinco pesos y por la de la segunda, por ciento treinta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil se hace saber al público, para los efectos de ley. —Tegucigalpa, 20 de octubre de 1908.
20-20 MARTIN JIMENEZ.

CONSULADO DE ESPAÑA

Se recuerda á los españoles domiciliados ó de tránsito en la República de Honduras, la obligación en que están de inscribirse en los registros de nacionales del Viceconsulado establecido en el distrito en que residan, y, no habiéndolo, en el Consulado en esta capital ó de hacer visar su pasaporte ó cédula de vecindad, por el Cónsul ó Vicecónsul respectivo, dentro del octavo día de su llegada, sin cuyos requisitos no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos por las autoridades y agentes de la Nación.

También se les recuerda que la renovación de los certificados ó cartas de ciudadanía, debe ser hecha todos los años, conforme á los artículos 11 y 12 del Reglamento para plantear el registro de nacionales, en la inteligencia de que el mismo artículo 11 citado previene que *«las reclamaciones que entablen anteriores á su matriculación ó renovación, serán desatendidas»*

Conforme á los artículos 58, 70 y 91 de la ley del Registro Civil de España, los españoles residentes en el extranjero, sin perjuicio de cumplir con las leyes del país en que residan, tienen la obligación de inscribir á sus hijos en el Registro Consular, así como los matrimonios que contraigan conforme á las leyes en vigor en el país, y las defunciones de españoles, disposiciones testamentarias, etc., etc.

En consecuencia, los españoles residentes en esta República, y los transeúntes, se servirán tomar nota de lo que antecede, para llenar las obligaciones que les corresponden en el Viceconsulado que exista en el distrito en que residan, y á falta de él en el Consulado de España en esta capital.

Para la inscripción de los súbditos españoles y para la renovación de sus certificados de nacionalidad, se fija un plazo de dos meses, desde la fecha, y que terminará el 31 de diciembre del año actual. Pasado este plazo, los interesados pagarán, por vía de multa (artículo 11 citado), el duplo de lo que fija el artículo 66 de los Aranceles Consulares, por el certificado que haya de expedírseles, quedan-

do sujetos también á lo prevenido en los artículos antes citados y en el 67 de los mismos Aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1908.

(f.) A. RAMÍREZ FONTECHA,
20-30 Cónsul.

DENUNCIO

El infrascrito encargado de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Balbino Tejada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Suroeste de esta ciudad, en el lugar denominado «La Meseta» como de cincuenta manzanas, propio para la ganadería, y limita: al Norte, con propiedad de don Emilio Melara, Santos Mejía y Juan Martínez; al Sur, propiedad de León Machado y terrenos nacionales; al Este, propiedad de Emeterio Lambur y María Redondo; y al Oeste, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: octubre 12 de 1908.

2º FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Terencio A. Pimentel, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando un terreno nacional baldío, al Occidente de esta ciudad, en el lugar llamado «Mira Linda» propio para la ganadería y como de cincuenta manzanas, más ó menos, limitado, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales baldíos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

San Pedro Sula: octubre 22 de 1908.

3º FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplían.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓNICO ZELAYA,
Director General.

La suscrita pone en conocimiento del público que es dueña de una casa ubicada en esta ciudad, con su solar correspondiente, de veinte y una varas de Norte á Sur y treinta y cinco de Oriente á Poniente, que linda por el primer rumbo, con solar de las señoritas Palma; por el segundo, con solar de los herederos de don Cipriano Velásquez; por el tercero, con solar de los herederos de don Erasmo Velásquez, mediando la tercera avenida; y por el Poniente, con solar de Venancio Alvarenga que la propiedad descrita la adquirió según convenio escriturado que celebró con su esposo don Eusebio Fletes, el trece de septiembre de este año, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, Abogado don Martín Jiménez. En consecuencia, su expresado esposo no puede disponer del inmueble relacionado, y por consiguiente es nulo y de ningún valor la venta, hipoteca, arriendo, etc., etc., que efectúe en la expresada propiedad. —Comayagüela: 16 de noviembre de 1908.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Juez de Paz de San Marcos de Ocotepeque, á los jueces de instrucción de la República, hace saber: que en la sumaria criminal instruida para averiguar el autor de la muerte de Tomás Ramos, ha recaído el auto que dice:—«Juzgado de Paz de San Marcos de Ocotepeque: octubre veinte de mil novecientos ocho. —Considerando que por sus antecedentes, el indicio y semiprueba que aparece, inducen á creer que Miguel Melgar Murcia es el inmediato responsable en el asesinato de Tomás Ramos; por tanto, este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.203, 1.255, incisos 2º, 3º y 5º, y 1.256, Código de Procedimientos, decreta prisión al reo Miguel Melgar Murcia, por el delito relacionado; y mediante hallarse ausente el reo Miguel Melgar Murcia, diríjase exhortos para su captura y remisión á estas cárceles.—Notifíquese.—Manuel Espinosa.—J. Miguel Espinosa. J. M. Lemus.»—San Marcos de Ocotepeque: 31 de octubre de 1908.

MANUEL ESPINOSA.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

«La Gaceta»

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Araque.

CARTEL

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Se denuncia un terreno baldío.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Joaquín Membreño López, mayor de edad, propietario, vecino de La Ceiba y residente actualmente en esta ciudad, ante Ud. previos los respetos debidos, manifiesto lo siguiente: en el círculo de Manto, en este departamento, existe un gran terreno baldío de propiedad nacional, denominado «El Limón,» siendo, en algunas partes, propio para la crianza de ganado y la agricultura. á esta clase de tierras pertenece un lote que se encuentra dentro del terreno aludido, como de doscientas hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, los encuentros de los ríos Guata y Azacualpa ó sea «La Bramadora;» al Sur, «El Tapucal» y «Las Tasajeras;» al Este, el mismo río de Guata y el cerro llamado «El Tinzintal;» y al Oeste, el río de Azacualpa. Y en el deseo de obtener título de propiedad del lote descrito, por este acto vengo á denunciarlo y pido á Ud. que, mediante la admisión de este denuncia, se sirva mandar publicarlo en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instruir información interrogando por sí á los testigos idóneos de la nómina, sobre los puntos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan, por constarles de conocimiento propio, si el terreno denunciado como baldío está ó ha estado en posesión de alguna persona ó vecindario y los usos á que lo aplican ó hayan tenido destinado.—3º Si saben que exista alguno que tenga derecho de propiedad ó posesión en dicho terreno, ó éste se reconoce como baldío y, en consecuencia, como perteneciente al Estado.—4º Den los declarantes, además, todos los informes que puedan, según el conocimiento que hayan adquirido de la localidad, relativos á la clase de terreno, su situación respecto al mar ó á los ríos navegables, caminos de hierro ó carreteras, poblaciones importantes ó centros mineros. Para la tramitación de esta solicitud, hasta obtener el título de propiedad respectivo en el lote de terreno á que he hecho referencia, confiero mi representación al Procurador Judicial don Juan Fernández V., dándole toda clase de facultades, inclusive la especial de sustituir. Artículos 13, Ley Agraria, y 256, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Juticalpa: 22 de octubre de 1908.—Joaquín Membreño López.—Nómina de testigos: don Abel Reyes, propietario, vecino de Guata; don Eugenio Reyes, propietario, y don Carmino Fernández, labrador, vecinos los

dos últimos también de Guata.—La misma fecha.—Joaquín Membreño López.—«Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Juticalpa: veintidós de octubre de mil novecientos ocho.—Admítase el anterior denuncia, publíquese en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instrúyase la información solicitada. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Téngase al Procurador Judicial don Juan Fernández V como representante de don Joaquín Membreño en este negocio.—Notifíquese.—R Lobo Herrera.»—Juticalpa: 22 de octubre de 1908.
30—16 R. LOBO HERRERA.

REMATE

El Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por auto de doce de los corrientes, ha designado la audiencia del diez y siete de diciembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes embargados á doña Raimunda Milla v. de Moncada, con motivo de la ejecución que le ha promovido don Hipólito Cano, para el pago de *quinientos setenta y cinco pesos*, intereses y costas. Los bienes en referencia son los siguientes:—1º Un terreno situado en el lugar llamado Iamapa, en esta comprensión municipal, que mide ciento diez caballerías modernas, equivalentes á veinte y dos antiguas, propias para la crianza de ganado, y lindan: al Norte, tierras de El Cedrito y las llamadas de Tamal y Queso; al Sur, tierras de Archaga, río de Iamapa de por medio; al Este, terreno de El Carrizal y de los Díaz; y al Oeste, tierras de Cantoral y las de Ugarte y Sánchez. De este terreno pertenecen á la ejecutada las cuatro sextas partes, las que fueron valoradas en *dos mil ciento noventa y seis pesos* y serán las que se venderán en pública subasta.—2º Una casa situada en el terreno anteriormente descrito, la que se encuentra dentro de un corral de agujas; mide veinte y dos varas de largo por diez de ancho, con un corredor de tres varas de ancho que circula tres lados de la casa, con un cuarto separado, lo mismo que una cocina; ambas propiedades cubiertas de teja y miden: el cuarto diez varas en cuadro y la cocina ocho varas de largo por seis de ancho, comprendido todo en el corral de que se ha hecho mérito. Todas estas edificaciones, incluyendo el corral, fueron valoradas en *cuatrocientos treinta pesos*; pero sólo se venderán las cuatro sextas partes de ellas, que son las pertenecientes á la señora de Moncada.—3º En el terreno descrito en el número 1º hay un potrero, como de dos manzanas de extensión, el cual fué valorado en *noventa pesos*, ad-

virtuéndose que también de esta propiedad sólo se venderán las cuatro sextas partes, que son las que pertenecen á la ejecutada. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por ser ésta primera licitación.—Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1908.
20—3 LUIS M. VÁSQUEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 31 de agosto del presente año, el señor doctor Sapino Mass se ha presentado en esta oficina denunciando, por sí y en nombre del Coronel don Benjamín Hidalgo, un terreno nacional, sito en la jurisdicción de Cedros, con una extensión aproximada de cuatro caballerías modernas, con los siguientes límites: al Norte, con una línea recta, que partiendo de las casas, en el punto llamado Los Portillos, en el terreno denominado Las Chatanas, de don Miguel Vega, y siguiendo el de don Federico Díaz, termina al encontrar la quebrada Sicaguara; al Oriente, por una línea, que partiendo de las casas ya citadas de Los Portillos y siguiendo el límite del terreno de Chatanas, viene á cortar la quebrada Sicaguara; al Sur, con el cauce de la quebrada, siguiendo su curso aguas abajo, hasta donde cambia de dirección, formando una curva; y al Poniente, siguiendo esta curva hasta interceptar, siempre aguas abajo, el terreno de don Federico Díaz.—Lo que se hace saber para los efectos de ley.
Tegucigalpa: 8 de setiembre de 1908.
30—16 C CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Julián V. Lozano se ha presentado á esta oficina denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta hectáreas de superficie, más ó menos, denominado «El Naranjal,» sito en jurisdicción de Santa Ana de Yusguare, y lindante: al Norte, con terreno llamado «Candelaria,» de la propiedad de los señores Pineles, y terrenos de «Sampile,» de don Antonio Midence; al Este con terrenos llamados «Calaire» y «Minitas,» de los señores Betancourt, el primero, y de la señora María de Jesús Calderón de Williams, el segundo; al Sur, con la hacienda «San Carlos,» de propiedad de la misma señora Calderón de Williams; y al Oeste, con terreno ejidal de la población de Santa Ana de Yusguare.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.
Choluteca: noviembre 7 de 1908.
30—16 ALEJANDRO FLORES G.